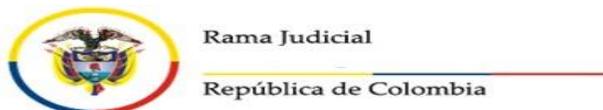


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, proceso identificado con radicado N° 2021-00129 indicando que la parte demandante presenta memorial de desistimiento de pretensiones en contra de uno de los demandados. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOPSEREN

DEMANDADO(S). ARGEMIRO RAMOS TAMAYO, ALBERTO BURGOS AMADOR, ARNALDO JAVIER VARILLA DIAZ y ERNET ANGEL CONEO MURILLO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2021-00129-00.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta al juzgado que desiste de las pretensiones de la demanda en contra de ERNET ANGEL CONEO MURILLO y que se ratifica de las pretensiones de la demanda contra los demás ejecutados.

La solicitud plasmada por la parte demandante hace referencia al desistimiento parcial establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, donde el escrito presentado cumple los presupuestos establecidos en la norma acotada, por lo que el Despacho aceptará el desistimiento presentado y en consecuencia excluirá de la presente demanda a ERNET ANGEL CONEO MURILLO, en contra de quien no existen medidas cautelares decretadas.

Por otro lado, encontramos que el abogado de la parte demandante presenta memorial suscrito por el señor ARGEMIRO RAMOS TAMAYO con el cual informa que se da por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Así las cosas, la situación se encuentra acorde a lo descrito por el artículo 301 del código General Del Proceso, por lo que este juzgado accederá a la solicitud, teniendo notificado al demandado en cuestión a partir de la fecha de presentación del escrito, esta es a partir del 01 de octubre de 2021.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de ERNET ANGEL CONEO MURILLO. En consecuencia,

SEGUNDO. Sígase el proceso contra ARGEMIRO RAMOS TAMAYO, ALBERTO BURGOS AMADOR y ARNALDO JAVIER VARILLA DIAZ.

TERCERO. TÉNGASE notificado por conducta concluyente al señor ARGEMIRO RAMOS TAMAYO desde el día 01 de octubre de 2021, fecha de presentación del escrito respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c885d857d429a315579bf2415c99e245abb37951716aba5d68ab0f0f5a7b12c**

Documento generado en 04/02/2022 11:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>